

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: IRMA PINILLA SANCHEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la liquidadora (PDF139, C1, P2). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial del 17 de noviembre de 2023, la liquidadora solicitó (PDF139, C1, P2) el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-286681 de propiedad de la deudora IRMA PINILLA SANCHEZ C.C. No. 63.325.190.

Revisado el expediente digital, se avizora que la cautela respecto de la cual se pide el levantamiento no fue decretada por este Juzgado, sino por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo radicado 68001 31 03 008 2018 00122 00, expediente que fue incorporado a la presente reorganización mediante proveído de fecha 19/06/2019 (C01, P1, PDF41).

Frente al particular adviértase que el art. 20 de la ley 1116 de 2006, dispone que las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos ejecutivos que se incorporan a la reorganización, quedan a disposición del juez del concurso, quien es el llamado a determinar si la medida sigue vigente o si debe levantarse.

El Despacho precisa que mediante providencia del 18/05/2023 (C01, P2, PDF124), modificada a través de auto del 9/06/2023 (PDF C01, P2, PDF127), se impartió adjudicación de los bienes de la deudora y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes de la deudora IRMA PINILLA SANCHEZ. Sin embargo, la medida cautelar que recae sobre el mencionado bien inmueble está pendiente de levantarse; por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto del art. 36 de la Ley 1116 de 2006, se hace necesario **ORDENAR** el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-286681 (anotación 16) de propiedad de la señora PINILLA

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos emítanse las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e63cb7caf1b893357404b292dca72dceabc5c354c0bf0a6bc7512f2f89fef95**

Documento generado en 20/11/2023 07:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>